

ACUERDO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL DEL SUJETO OBLIGADO COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en la primera sesión ordinaria del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, fue aprobado el Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, que plantea como objetivo evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.
- II. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre sus procesos sustantivos la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados, con las siguientes metas e indicadores:

Meta 1.1: Evaluar la publicación de la información fundamental de 135 sujetos obligados al 31 de diciembre de 2015.

Indicador 1.1: $[x/100]$ | "x es el número de portales Web evaluados".

Meta 1.1.1: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Indicador 1.1.1: $[(x/26) 100]$ | "x" es el número de obligaciones contenidas en la fracción V del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios evaluadas".

Meta 1.1.2: Evaluar el 100% de las obligaciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos respectivamente.

Indicador 1.1.2: $[(x/y) 100]$ | "x" es el número de obligaciones evaluadas de los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente; y "y" es el número de fracciones y/o incisos contenidos en los artículos antes mencionados.

- III. El Plan de Evaluaciones 2015 de la Dirección de Investigación y Evaluación, contempla entre los sujetos obligados, a 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, entre los que se encuentra el **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**.

CONSIDERANDOS

- I **CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** Que con fundamento en el artículo 24, numeral 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es considerado como Sujeto Obligado el **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**.

- II **OBLIGACIÓN DE PUBLICAR INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.** Que con fundamento en el artículo 25 numeral 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar cuando menos cada mes, la información fundamental que le corresponda.

Asimismo, en fecha 10 diez de junio del año 2014 dos mil catorce fue publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por el cual se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que tienen como objetivo establecer los criterios que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información fundamental determinada por el Capítulo I, Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- III **ATRIBUCIÓN UNIDAD.** Que según lo dispone el artículo 32 numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución de la Unidad de Transparencia administrar el sistema del Sujeto Obligado que opere la información fundamental y actualizar mensualmente la información fundamental.

- IV **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL A PUBLICAR.** Que el artículo 8 numeral 1, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establecen la información fundamental en materia financiera, patrimonial y administrativa que deberán publicar todos los sujetos obligados.

En relación al artículo 16 numeral 1, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la citada Ley, establece la información fundamental para los partidos políticos.

V COMPETENCIA. Con fundamento en el artículo 35, numeral 1, fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente; asimismo el artículo 41, fracción III, IV y VIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia; formular y presentar al Consejo los proyectos de acuerdo sobre las observaciones y recomendaciones a los sujetos obligados con motivo de las evaluaciones que aplique.

VI ACUERDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO. En fecha 15 quince de abril de 2015 dos mil quince, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el Acuerdo mediante el cual se ordena la acumulación del desahogo de diligencias de inspección ocular como parte de un recurso de transparencia y la evaluación de la publicación de la información fundamental del sitio oficial de internet de aquellos sujetos obligados contemplados en el plan de evaluación para el año 2015.

VII METODOLOGÍA. La metodología de evaluación consiste en la verificación del cumplimiento a la obligación de publicar la información fundamental establecida en el artículo 8, fracción V, así como en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según corresponda a cada Sujeto Obligado.

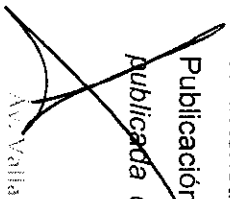
Objetivo: Evaluar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de los 125 ayuntamientos del Estado de Jalisco y de los 10 partidos políticos con registro en el Estado de Jalisco, respecto de la publicación de la información fundamental en lo que refiere al artículo 8, fracción V sobre la información financiera, patrimonial y administrativa aplicable a todos los sujetos obligados, así como la información fundamental particular para los ayuntamientos y partidos políticos establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respectivamente.

Parámetros Adjetivos: Los parámetros o criterios adjetivos para evaluar el cumplimiento de la publicación de la información fundamental tienen como base las obligaciones establecidas en la Ley, conforme a lo siguiente:

Obligaciones	Descripción
Información pública fundamental (Artículo 3, punto 2, fracción I, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y, en el caso de la información electrónica, a través de formatos amigables para el ciudadano, por ministerio de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada.
Requisitos que debe cubrir la Información Pública Fundamental (Artículo 8, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	La publicación de información fundamental debe realizarse con independencia de su publicación oficial y debe reunir los requisitos de claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
Publicar y actualizar la información fundamental (Artículo 25, punto 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Es obligación de los sujetos obligados publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.
Infracciones y sanciones en relación a la publicación de información fundamental (Artículo 119, punto 1, fracciones II, III, IV y VIII; art. 123, fracción I, inciso a); fracción II, inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios)	Infracción: No publicar los datos de identificación y ubicación de su Unidad, su Comité de Clasificación o el procedimiento de consulta y acceso a la información pública. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo Infracción: No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda. Sanción: Multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo. Infracción: No publicar las actas de lo discutido y acordado en las reuniones de sus órganos colegiados. Sanción: Multa de diez a cien días de salario mínimo.

En razón de lo anterior, los parámetros adjetivos que fueron incluidos en la evaluación son:

Publicidad: Si se encuentra o no la información publicada, de acuerdo al artículo, fracción e inciso que corresponda. Pregunta: *¿Se publica información relacionada con el artículo, fracción o inciso de que se trate? Vigencia:* si la información publicada se actualiza, cuando menos, mes a mes, o en los periodos establecidos en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información está vigente/actualizada al último mes o de acuerdo a los plazos que se establecen en los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental? Accesibilidad:* si la información es sencilla de explorar y de fácil localización; toda vez que se corresponda con el título de los artículos, fracciones e incisos de la Ley. Pregunta: *¿La información es accesible o de fácil localización dentro del portal Web? Información Completa:* si la información publicada cumple con los parámetros o características de la información establecidas en Ley y los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de Información Fundamental. Pregunta: *¿La información publicada cumple con todas las características o aspectos establecidos en la Ley y los*



Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental?

El cumplimiento de los criterios adjetivos se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple.

En ningún caso se fracciona el valor sobre el cumplimiento de la publicación de información de una fracción o inciso; el cumplimiento parcial de una obligación se considera como un incumplimiento.

Parámetros Sustantivos: Los parámetros sustantivos se relacionan con las obligaciones de publicación de información establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera general aplicable a todos los sujetos obligados en el artículo 8, fracción V en todos sus incisos, y de manera particular, en los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley, correspondientes a los ayuntamientos y a los partidos políticos respectivamente.

El nivel de cumplimiento de la publicación de la información fundamental se evalúa utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que NO cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que SÍ cumple. Los índices de cumplimiento se obtienen al promediar los valores de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Índice de cumplimiento por inciso

$$CI = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

CI= Calificación por inciso

VO_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i** en cada parámetro adjetivo evaluado

n= Total de parámetros evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por fracción

$$CFr = \left(\frac{\sum VO CI_i}{n CI} \right) * 100$$

Donde:

CFr= Calificación por Fracción

VO CI_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada inciso evaluado

n= Total de incisos evaluados

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento por Artículo

$$CA = \left(\frac{\sum VO Fr_i}{n} \right)$$

* *i* representa al Sujeto Obligado al que corresponda la evaluación

Donde:

CA= Calificación por Artículo

VOFr_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada fracción evaluada

n= Total de fracciones evaluadas

Escala de calificación: 0 -100

Índice de cumplimiento final

$$CF = \left(\frac{\sum VOCA_i}{n} \right)$$

Donde:

CF= Calificación por Artículo

VOCA_i = Valor obtenido por el Sujeto Obligado *i* en cada artículo evaluado

n= Total de artículos evaluados

Escala de calificación: 0 -100.

Tipo de metodología: Cuantitativa.

Universo: Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco.

Periodo de levantamiento: 13 trece y 14 catorce de octubre de 2015 dos mil quince.

Fuente de información fundamental: Página de Internet www.nuevaalianzajal.org.mx/transparencia/

Obligaciones incluidas en la evaluación practicada al Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco:

Art. 8	Fracción V	Incisos: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z)
Art. 16	Fracción II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.	

VIII RESULTADOS. El resultado de la evaluación practicada al **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**, que se obtuvo de la verificación electrónica del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, es el siguiente:

Calificación Final*
73.66

Resultado de la publicación de la información fundamental por criterio adjetivo:

Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa
90.60	66.24	90.60	47.22

* Nota: Para el artículo 8, fracción V; y el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se incluyeron 36 obligaciones concretas, las cuales fueron evaluadas considerando los criterios de Publicidad, Vigencia y Accesibilidad, resultando en total 108 las variables evaluadas. El criterio Información Completa, fue evaluado considerando en total 229 variables.

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio:

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación Final
Art. 8, Fracción V Información financiera, patrimonial y administrativa	92.31	76.92	92.31	50.00	77.88
Art. 16, Información fundamental partidos políticos	88.89	55.56	88.89	44.44	69.44
Calificación Final	90.60	66.24	90.60	47.22	73.66

IX ANEXOS. Se adjunta al presente Acuerdo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la Evaluación al Sujeto Obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**; y

Anexo 2: Observaciones y Recomendaciones de la Evaluación al Sujeto Obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**.

En cuanto a las impresiones de pantalla de la evaluación, éstas se encuentran integradas al expediente de evaluación, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Dirección de Investigación y Evaluación para su posible consulta.

En virtud de lo anterior, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, emite las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Sujeto Obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**, **cumple en todos sus aspectos** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: a), b), f), l), m), o), p), q), t), u), v), w) y y).
- B. Artículo 16, fracciones II, VIII y X.

SEGUNDA. El Sujeto Obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**, **cumple parcialmente** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

- A. Artículo 8, fracción V, incisos: c), d), e), g), i), j), n), ñ), r), s) y x).
- B. Artículo 16, fracciones III, IV, V, VI y VII.

TERCERA. El Sujeto Obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**, **incumple** con la publicación de la información fundamental según los artículos, fracciones e incisos siguientes:

A. Artículo 8, fracción V, incisos: k) y z).

B. Artículo 16, fracción IX.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, punto 1, fracción XVI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

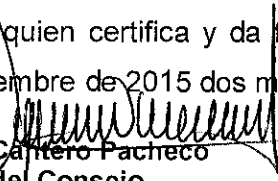
PRIMERO. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**, debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique la información fundamental, de conformidad con las conclusiones segunda y tercera de este Acuerdo, en relación con el anexo 2 del mismo.

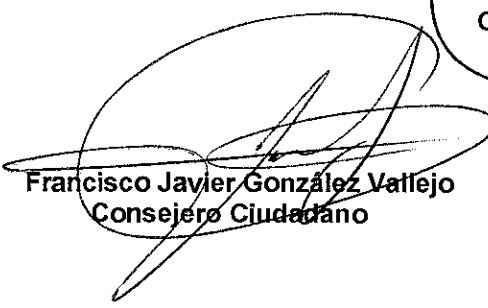
SEGUNDO. El sujeto obligado **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, debe informar a este Consejo los avances y/o cumplimiento respecto de la actualización de la información pública en su portal Web; apercibido que en caso de incumplimiento se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad con los artículos 118 y 119, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese por cualquiera de los medios legales aplicables a la legislación de la materia, el presente acuerdo al **Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza en Jalisco**.

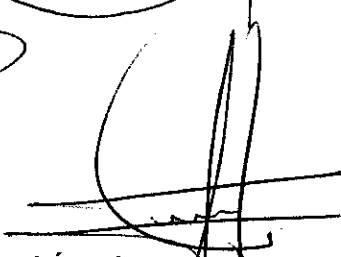
Publíquese en el sitio de internet del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinentes para su debida difusión.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien certifica y da fe, en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 05 cinco de diciembre de 2015 dos mil quince.


Cynthia Patricia Cárter Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano


Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.


AHG/mrnz

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 1 DE 4

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO

Artículo, Fracción e Inciso	Cumplimiento	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
a) Las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
b) Las partidas del Presupuesto de Egresos del Estado y conceptos del clasificador por objeto del gasto, aplicables al y por el Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
d) El organigrama del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
e) La plantilla del personal del Sujeto Obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	0	75
f) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, estímulos o compensaciones;	1	1	1	1	100
g) Las nóminas completas del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	1	1	1	0	75
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	1	0	1	0	50

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 2 DE 4

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

1 1 1 0 75

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

0 0 0 0 0

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el Sujeto Obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

1 1 1 1 100

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el Sujeto Obligado;

1 1 1 1 100

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 0 75

ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 0 75

o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

1 1 1 1 100

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 3 DE 4

q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	1	1	1	1	100
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Sujeto Obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	1	0	1	0	50
s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;	1	0	1	0	50
t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres años;	1	1	1	1	100
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	1	1	1	1	100
v) Las pólizas de los cheques expedidos;	1	1	1	1	100
w) El estado de la deuda pública del Sujeto Obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	1	1	1	1	100
x) Los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	1	0	1	0	50
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	1	1	1	1	100

ANEXO 1: RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO
DE LA EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 4 DE 4

z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	0	0	0	0	0
Calificación Fracción V	92.31	76.92	92.31	50.00	77.88
II. La declaración de principios, programa de acción, estatutos y demás normas internas;	100	100	100	100	100
III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	100	100	100	0	75
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	100	0	100	0	50
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	100	100	100	0	75
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los que se utilicen recursos públicos;	100	0	100	100	75
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	100	0	100	0	50
VIII. Los gastos de comunicación social;	100	100	100	100	100
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular;	0	0	0	0	0
X. La que acuerde su dirigencia estatal.	100	100	100	100	100
Calificación Artículo 16	88.89	55.56	88.89	44.44	69.44
Calificación Final	90.60	66.24	90.60	47.22	73.68

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	

c) El presupuesto de egresos anual y, en su caso, el clasificador por objeto del gasto del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar la actividad específica del 3%.

Lineamiento. La publicación de la información a que se refieren los incisos a), b) y c), referente a las Partidas del Presupuesto de Egresos, deberá contener, en cada caso, el monto del presupuesto asignado al sujeto obligado (ya sea subsidio federal o presupuesto estatal autorizado), las partidas u origen del recurso, así como los programas o proyectos a los que se encuentre destinado. Asimismo, se deberá publicar el clasificador por objeto de gasto. En lo correspondiente al inciso c), el presupuesto anual de egresos autorizado por el Sujeto Obligado, deberá desagregarse por capítulo y partida.

La información deberá publicarse de manera permanente, y actualizarse a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización. En caso de sufrir modificaciones éstas se deberán publicar dentro del mismo término.

d) El organigrama del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;

Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar las atribuciones o funciones de las áreas administrativas que forman parte del organigrama o estructura del Sujeto Obligado.

Lineamiento. La publicación de la información a que se refiere el inciso d), relativa al organigrama o estructura funcional del sujeto obligado deberá incluir por lo menos a las unidades jerárquicas hasta el cuarto nivel. Además deberán publicarse las funciones y atribuciones de cada unidad orgánica. Los puntos anteriormente descritos pueden ser sustituidos por la publicación del manual de organización, siempre que cuente, como mínimo con la información mencionada y se señale la



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 2 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	fecha de aprobación y/o última actualización del manual. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
e) La plantilla del personal del sujeto obligado, con las modificaciones de cuando menos los últimos tres años;	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar el sueldo mensual. En relación a la información histórica: es omiso en publicar información de, cuando menos, los años 2014, 2013, 2012. Toda vez que el segundo archivo titulado: "Plantilla de Personal" no hace referencia a ningún año. Lineamiento. En lo correspondiente al inciso e) referente a la Plantilla de Personal la información deberá contener: a) Nombre de la plaza o puesto; b) Número de plazas; c) Nivel; d) Sueldo mensual y demás prestaciones, estímulos y compensaciones económicas asignadas a cada una de las plazas presupuestales con inclusión de aquellas que ocupen los titulares de las dependencias o entidades de que se trate. La información deberá publicarse dentro de los primeros diez hábiles a partir de su autorización y en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término. Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar el puesto y/o departamento o área de adscripción. Lineamiento. En lo que respecta al inciso g) se deberá publicar el listado nominativo general de los trabajadores, en el cual se señale: a) Nombre del empleado; b) Departamento o área de adscripción; c) Percepciones brutas; d) Deducciones previstas por la Ley, como impuestos y contribuciones sin aquellas que tengan un carácter personal y sean por tanto, confidenciales.
g) Las nóminas completas del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso, con sistema de búsqueda;	



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 3 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	e) Percepciones netas.
	La información deberá publicarse de acuerdo con la periodicidad con que se emita el pago (semanal, quincenal o mensual). En caso de existir algún sistema de estímulos o compensaciones, deberá precisarse el mismo. Se deberá señalar cuando algún servidor público se enlista en la nómina pero se encuentra comisionado a alguna otra área, dependencia o sindicato, o si están con licencia o en año sabático. En materia de seguridad ciudadana, los sujetos obligados a través del Comité de Clasificación determinarán en sus criterios de publicación y actualización de información fundamental, la información que podrá hacerse pública en relación a la nómina. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización.
i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;	Observación. El sujeto obligado es omiso en tener vigente los estados financieros toda vez que publica de manera mensual hasta el mes de Julio. De igual manera, no publicita los estados de resultados y de actividades. Lineamiento. La publicación de la información contenida en el inciso i) deberá apegarse a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de las dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos deberán generar, de forma periódica, en la medida que corresponda, los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Informes sobre pasivos contingentes; e) Notas a los estados financieros;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- f) Estado analítico del activo;
- g) Estado analítico de la deuda.

II. Información presupuestaria:

- a) Estado analítico de ingresos;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
- c) Endeudamiento neto;
- d) Flujo de fondos.

III. Información programática:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados.

En lo relativo a los ayuntamientos, la generación periódica de los estados y la información financiera deberá contener, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere la fracción I, incisos a), b), c), e) y f); y fracción II, incisos a) y b) señalados anteriormente.

La información en comento, deberá publicarse al menos, trimestralmente a más tardar treinta días después del cierre del periodo que corresponda.

j) Los gastos de comunicación social, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la fecha, monto y partida de la erogación, responsable directo de la autorización de la contratación, denominación del medio de comunicación contratado, descripción del servicio contratado, justificación y relación con alguna función o servicio públicos;

Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: el nombre del responsable directo de la autorización de la contratación, el nombre, razón social o denominación del proveedor o medio de comunicación contratado y la justificación y/o relación con la función o servicio público del Sujeto Obligado.

Lineamiento. La información señalada en el inciso j), es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes público, así como la contratación de servicios de impresión y publicación de información.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 5 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

La información deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;
- c) Partida de la erogación;
- d) Responsable directo de la autorización;
- e) Denominación del medio o proveedor contratado;
- f) Descripción del servicio; y
- g) Justificación y/o relación con la función del sujeto obligado.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar lo requerido por los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental en relación al contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al Sujeto Obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; toda vez que los tres contratos que publica son contratos de prestación de servicios de mantenimiento de limpieza; para la producción, instalación, mantenimiento y exhibición de anuncios; para la realización de publicidad. No contratos para la prestación de servicios profesionales.

k) El contrato y gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado;

Lineamiento. La información señalada en el inciso k) es aquella relativa a las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes en las áreas de informática, de asesoría, consultoría, capacitación, estudios e investigaciones, protección y seguridad, así como los honorarios asimilables a salarios.

La información deberá señalar cuando menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Monto de la erogación;



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 6 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- c) Partida de la erogación;
- d) Nombre y/o razón social de la empresa, institución y/o individuos;
- e) Concepto de cada una de las asesorías (cuando se trate de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico);
- f) Resultados de las asesorías (informes o reportes);
- g) Contrato íntegro o, en su defecto, identificación precisa del contrato (en este caso el contrato deberá estar disponible dentro de la información del art. 8, fracción VI, inciso f).

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *"Al Comité de Dirección estatal no aplica la presente fracción, ya que la legislación en materia electoral en el estado, así como los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo restringen, esto con fundamento en el artículo 89 punto 2, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"*. En razón de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 89, punto 2, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014.

l) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, otorgados por el sujeto obligado, en los que se señale el concepto o nombre del donativo o subsidio, monto, nombre de beneficiario, temporalidad, criterios para otorgar los donativos, acta o minuta de aprobación;

Lineamiento. La información señalada en el inciso l), relativa a los donativos otorgados por el sujeto obligado, se refiere a las asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables. La información deberá contener, al menos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto;
- c) Monto de la erogación;

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 7 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios;
- f) Criterios generales para otorgar donativos; y
- g) Acta o minuta oficial que aprueba la donación.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones.

Además se deberá publicar la información relativa a subsidios y subvenciones, ayudas sociales y todas aquellas asignaciones que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, que se otorgan para cuotas y aportaciones a otros órganos e instituciones, derivados de acuerdos, convenios y tratados celebrados por los sujetos obligados, especificando al menos los siguientes datos:

- a) Fecha de la erogación;
- b) Concepto;
- c) Monto de la erogación;
- d) Partida de la erogación;
- e) Nombre del beneficiario o beneficiarios; y
- f) Periodicidad en la que se entrega.

m) Los donativos o subsidios, en especie o en numerario, recibidos por el sujeto obligado;

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Al Comité de Dirección estatal no aplica la presente fracción, ya que la legislación en materia electoral en el estado, así como los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, lo restringen, esto con fundamento en el artículo 89 punto 2, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco". En razón de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 89, punto 2, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014.

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	Lineamiento. En cuanto a la información señalada en el inciso m), sobre los donativos que recibe el sujeto obligado se refiere al traslado de propiedad de bienes muebles, inmuebles, terrenos, donaciones económicas u objetos de valor por parte de personas física o morales para el sostenimiento y desempeño de sus actividades de algún ente público. La información deberá contener, al menos: a) Fecha de la donación; b) Tipo de donativo (especie o monetario) y concepto; c) Monto de la erogación; y d) Nombre del o los donatarios, La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizaron las erogaciones. Observación. En relación a <u>la cuenta pública</u>, el sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: los estados de situación presupuestal o presupuesto ejercido, por capítulo y partida; el estado programático, con el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual. Por otra parte, es omiso en publicar todo lo que requieren los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental en relación a las <u>auditorías internas</u>. En relación a los <u>estados financieros</u> es omiso en tenerlos vigentes, toda vez que publica de manera mensual hasta el mes de Julio. De igual manera, no publicita los estados de resultados y de actividades. Lineamiento. La información contenida en el inciso n), se dividirá en cuentas públicas, auditorías internas y externas e informes de gestión financiera y deberá contener la siguiente información: Cuentas públicas: de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Por lo que ésta se conformará por los estados financieros anuales, señalados en el lineamiento correspondiente al inciso i). Cuando éstos aún no se

n) Las cuentas públicas, las auditorías internas y externas, así como los demás informes de gestión financiera del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;

**ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 9 DE 22**

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

generen, la cuenta pública deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Estado de situación financiera o balance general, que contendrá mínimo la información relativa a los activos, pasivos y capital;
- Estados de resultados, de origen y aplicación de recursos, que deberán contener por lo menos los montos y conceptos de ingresos y egresos;
- Situación presupuestal o presupuesto ejercido, que deberá contener la aplicación del gasto por partida; y
- Estado programático, que contendrá como mínimo el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el programa operativo anual.

La información de la cuenta pública deberá permanecer publicada durante el siguiente ejercicio anual a aquel en que fue generada y ser actualizada dentro de los diez días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

En lo referente a los informes de gestión financiera, éstos se refieren a la información generada en términos de la obligación establecida en el artículo 8, fracción V, inciso i), por lo que, la información deberá cumplir con lo requerido en el lineamiento correspondiente.

En cuanto a las auditorías practicadas de forma interna (las que lleva a cabo la contraloría interna de cada sujeto obligado) o externa (las practicadas por la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado o despachos de auditores privados), deberán contener, como mínimo:

- Entidad o despacho auditor;
- Actas de inicio y cierre de auditorías (o equivalente);
- Periodo auditado;
- Objetivo de la auditoría;
- Resultados de gestión de la materia que aborde la auditoría;
- Desglose de las observaciones realizadas (no sólo la mención del número de observaciones si no señalar en qué consistieron);
- Aclaraciones y cumplimiento de las observaciones; y
- Dictamen o resultados finales.

En el caso de las auditorías practicadas por despachos privados se deberá publicar el dictamen



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

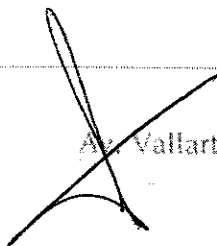
ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 10 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	final íntegro, que emita el despacho auditor.
	La información antes mencionada, deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se genere.
	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: la clave de registro en el padrón, el giro comercial de la persona física o jurídica. En relación a la información histórica: se insta a que publique el padrón de proveedores del año 2012, toda vez que no lo publicita ya que del año 2013 se brinca al año 2011.
ñ) Los padrones de proveedores, de cuando menos los últimos tres años;	Lineamiento. La información que señala el inciso ñ), sobre el padrón de proveedores, deberá señalar cuando menos los siguientes datos: a) Clave de registro en el padrón; b) Nombre comercial o razón social de la persona física o jurídica; c) Giro comercial; d) Domicilio fiscal; y e) Datos de contacto (teléfono o página de internet, en su caso).
	La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.
o) Las resoluciones sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"Lo contenido en la presente fracción no es aplicable al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ya que la finalidad de este instituto Político es el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitirles el acceso a cargos de elección popular, esto con fundamento con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."</i> En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014. Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a las adjudicaciones directas señaladas en el inciso o) deberá publicarse: a) Tipo de bien o servicio adquirido; b) Nombre y razón social del proveedor; c) Monto de la erogación; y d) Fecha de la erogación. Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"Lo contenido en la presente fracción no es aplicable al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ya que la finalidad de este instituto Político es el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitirles el acceso a cargos de elección popular, esto con fundamento con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."</i> En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014. Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa). En relación a los concursos por invitación referidos en el inciso p), se deberá señalar: a) Las convocatorias (o invitaciones) deberán incluir, por lo menos, la siguiente información: i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;

p) Las convocatorias y resoluciones sobre concursos por invitación en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador; iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y, iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas. b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado; c) La identificación precisa del contrato; d) El monto; e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato; f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato. Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado. El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban. Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"Lo contenido en la presente fracción no es aplicable al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ya que la finalidad de este instituto Político es el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitirles el acceso a cargos de elección popular, esto con fundamento con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."</i> En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana
q) Las convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años;	





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 13 DE 22

Obligación

Observaciones y/o Recomendaciones

del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014.

Lineamiento. En relación a la información señalada en los incisos o), p) y q), deberá publicarse el documento, políticas, bases y lineamientos que sirven de marco para llevar a cabo los procesos de adquisiciones bajo las diversas modalidades de compra (licitación pública, concurso, invitación a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa).

En relación a los concursos por invitación referidos en el incisos q), se deberá señalar:

- a) Las convocatorias deberán incluir, por lo menos, la siguiente información:
 - i. Especificaciones técnicas y condiciones generales;
 - ii. Requisitos que deberá reunir el proveedor o comprador;
 - iii. Descripción genérica del desarrollo del procedimiento; y,
 - iv. Fecha, lugar y horario para la recepción y valoración de las propuestas.
- b) La justificación técnica y financiera, donde conste que se hayan cumplido las especificaciones técnicas y se justifique financieramente la decisión, incluyendo el nombre o razón social del adjudicado;
- c) La identificación precisa del contrato;
- d) El monto;
- e) El nombre o razón social de la persona física o jurídica con quien se haya celebrado el contrato;
- f) El plazo y demás condiciones de cumplimiento; y
- g) Las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

Las convocatorias deberán publicarse desde el día hábil siguiente a aquel en que son emitidas oficialmente y permanecer publicadas un mínimo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la resolución. La resolución deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ésta se emita. Lo anterior salvo que no existan plazos establecidos en la normatividad aplicable de cada sujeto obligado.

El contrato deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriba por las partes; en caso de existir modificaciones al contrato, éstas deberán publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se suscriban.

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 14 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
r) Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;	Observación. El sujeto obligado es omiso en tener vigente la información, toda vez de que la manera en que publica los inventarios de muebles, vehículos e inmuebles no se desprende el año al que correspondan. Por otra parte, en relación a los inventarios de <u>bienes muebles</u>, el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el área y/o la persona que tiene su resguardo y el inventario de los últimos tres años; respecto del inventario de <u>vehículos</u> el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el área y/o la persona que tiene su resguardo y el inventario de los últimos tres años; respecto de los inventarios de <u>bienes inmuebles</u> el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: la modalidad jurídica bajo la cual se tiene posesión o propiedad, el uso o afectación del bien y el inventario de los últimos tres años. Lineamiento. La publicación de la información de los inventarios a que se refiere el inciso r), se refiere a aquellos bienes muebles, inmuebles y vehículos, que el sujeto obligado utiliza para llevar a cabo sus actividades, independientemente si trata de bienes propios, arrendados o en comodato, en cuyo caso se deberá señalar sobre los bienes que corresponda la modalidad bajo la cual se tienen. El inventario de los bienes muebles deberá contener cuando menos los siguientes datos: - Descripción General del bien, - Valor, - Fecha de adquisición; y - Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo. El inventario de vehículos deberá contener, como mínimo: - Descripción (marca, tipo, modelo y color); - Valor; - Fecha de adquisición; - Uso; y - Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.

El inventario de bienes inmuebles deberá contener, como mínimo:

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

- Ubicación;
- Descripción general;
- Valor;
- Uso; y
- Modalidad jurídica bajo la cual el sujeto obligado tiene la posesión o propiedad.

La información antes mencionada, se publicará dentro de los diez días hábiles siguientes a que se genere, en caso de sufrir modificaciones se actualizará dentro del mismo término.

Observación. El sujeto obligado es omiso en tener vigente la información en comento, toda vez que el último viaje oficial publicado es del mes de marzo de 2015. Por otra parte, es omiso en publicar todo lo que requieren los lineamientos generales de publicación y actualización de información fundamental en relación a los viajes oficiales, ya que publica un cuadro con cuatro columnas que dicen: "FECHA, REFERENCIA, TOTAL Y CONCEPTO"

Lineamiento. Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados;

- Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- Destino;
- Fecha de salida y regreso;
- Desglose de gastos por conceptos de viáticos y transportación;
- Agenda de las actividades que se realizarán; y
- Resultados obtenidos.

La información antes mencionada se publicará mensualmente, dentro de los diez días hábiles siguientes del cierre del mes en que se realizó el viaje.

t) Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgadas de los últimos tres

Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Lo contenido en la presente fracción no es aplicable al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ya que la finalidad de

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
------------	-----------------------------------

años;

este instituto Político es el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitirles el acceso a cargos de elección popular, esto con fundamento con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014.

Lineamiento. La publicación de la información que refiere el inciso t), deberá contener como mínimo:

En relación a las concesiones otorgadas al sujeto obligado, ésta contendrá por lo menos:

- a) Objeto;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la concesión al sujeto obligado;
- c) Vigencia;
- d) Número de identificación del documento mediante el cual se otorga la concesión;
- e) Contraprestación pactada; y
- f) Condiciones para conservarla.

Se considerarán como autorizaciones, los permisos, licencias o todo aquel documento que permita el ejercicio de un derecho durante un periodo determinado.

La información publicada deberá contener:

- a) Tipo de autorización, permiso o licencia;
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídica que otorga la autorización, permiso o licencia al sujeto obligado;
- c) Vigencia; y
- d) Motivo.

En caso de que una autorización se refiera al ejercicio de un derecho vinculado con un bien



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 17 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
u) Los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones que realicen por utilidad pública;	inmueble, se deberá publicar, además, su domicilio o datos de ubicación. La información deberá actualizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes y permanecer publicada durante su vigencia. Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"Lo contenido en la presente fracción no es aplicable al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ya que la finalidad de este instituto Político es el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitirles el acceso a cargos de elección popular, esto con fundamento con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco."</i> En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014. Lineamiento. En relación a la publicación de los decretos y expedientes relativos a las expropiaciones a que se refiere el inciso u), se deberá publicar el expediente o decreto integro, o señalar al menos, sobre cada caso: a) Fecha de publicación e identificación precisa del decreto de expropiación; b) Partes involucradas, especificando nombre o razón social de los involucrados, tanto del particular como del sujeto obligado que haya realizado la expropiación; c) Descripción del bien expropiado; d) Finalidad del bien expropiado; e) Causa o justificación de la expropiación; e f) Indemnización. Dicha información se publicará a más tardar a los diez días hábiles en que se llevó a cabo dicha expropiación y ésta permanecerá publicada.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 18 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
w) El estado de la deuda pública del sujeto obligado, donde se señale cuando menos responsable de la autorización, fecha de contratación, monto del crédito, tasa de interés, monto total amortizable, plazo de vencimiento, institución crediticia, objeto de aplicación y avance de aplicación de cada deuda contratada;	Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Al Comité de Dirección estatal no aplica la presente fracción, ya que la legislación en materia electoral en el estado, así como los lineamientos emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco lo restringen, esto con fundamento en el artículo 89 punto 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco." En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda vez que el fundamento que utiliza (artículo 89 punto 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014. Lineamiento. La publicación del estado de la deuda pública, señalada en el inciso w), deberá expedirse conjuntamente con los siguientes documentos y/o datos: a) Los decretos o acuerdos mediante los cuales se autoriza la contratación de la deuda; b) El instrumento jurídico íntegro donde se asienta la contratación de la deuda o, señalar al menos: i. Responsable de la autorización; ii. Fecha de contratación; iii. Monto del crédito; iv. Tasa de interés; v. Monto total amortizable; vi. Plazo de vencimiento; vii. Institución crediticia; viii. Objeto de aplicación; y ix. Avance de aplicación de cada deuda contratada. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación y deberá estar publicada de manera permanente.
x) Los estados de cuenta bancarios que	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: los números de cuenta

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
expiden las instituciones financieras, número de cuentas bancarias, estados financieros, cuentas de fideicomisos e inversiones, de cuando menos los últimos seis meses;	bancaria sobre cuentas de fideicomisos y sobre cuentas de inversión, los estados de cuenta bancarios de las cuentas de fideicomisos y de las cuentas de inversión de los últimos seis meses. Por otra parte, es omiso en tener vigente la información, ya que el último mes que publican es el de julio de 2015. En otro orden de ideas, es omiso en tener vigente los estados financieros toda vez que publica de manera mensual hasta el mes de Julio. De igual manera, no publicita los estados de resultados y de actividades. Por otra parte, en caso de no contar con cuentas de inversión y fideicomisos, deberá publicitar una leyenda que justifique la no publicidad de dichas cuentas. Lineamiento. En lo relativo a la información que establece el inciso x), en relación a los estados de cuenta bancarios que expiden las instituciones financieras, se deberá publicar lo referente a: a) Número de cuenta bancaria; b) Estados de cuenta bancarios; c) Estados de cuenta de fideicomisos; y d) Estado de cuentas de inversiones. Dicha información se publicará dentro de los diez días hábiles posteriores a su emisión y deberá estar publicada de manera permanente. Se precisa que los estados de cuentas bancarias que expiden las instituciones financieras no contienen "estados financieros", de forma que respecto a esta obligación se tendrá por cumplido al publicar la información según lo dispuesto para el inciso i), de la fracción V del artículo 8 de la Ley. Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: "Lo contenido en la presente fracción no es aplicable al Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ya que la finalidad de este instituto Político es el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitirles el acceso a cargos de elección popular, esto con fundamento con el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco." En virtud de lo anterior, se insta al sujeto obligado a que modifique su leyenda, toda
y) Las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos que estén obligados a presentarla, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;	



INSTITUTO TRANSPARENCIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 20 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
z) El registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;	vez que el fundamento que utiliza (artículo 37 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco) fue derogado mediante decreto No. 249061LXI14, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 8 de julio de 2014. Observación. El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: <i>"No se registraron Procedimientos de Responsabilidad Administrativa durante el año 2013. No se han registrado Procedimientos de Responsabilidad Administrativa hasta el mes de Junio."</i> En razón de lo anterior, los lineamientos generales en materia de publicación y actualización de información fundamental en el artículo Cuarto, punto 8 establece lo siguiente: <i>"Se deberá informar, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, y otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, con la <u>publicación de los documentos que sean similares de acuerdo a la normatividad y atribuciones aplicables al sujeto obligado</u>."</i> En virtud de lo anterior, el sujeto obligado es omiso en publicar la información en comentario porque solo se limita hacer referencia de la inexistencia de la misma; pero el lineamiento señala que debe publicar documentos que sean similares de acuerdo a su normatividad y atribuciones aplicables. Lineamiento. En lo concerniente al registro de los procedimientos de responsabilidad administrativa, a que hace referencia el inciso z), contendrán: - El número de expediente; - Fecha de ingreso; - Nombre del denunciante (siempre y cuando se cuente con su consentimiento expreso); - Nombre y cargo del denunciado, y - Estado procesal.

La información en comentario no se contrapone con los supuestos de reserva que establecen las fracciones IV y V del artículo 17 de la Ley, ya que éste último hace referencia al expediente en su

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
	conjunto con todas sus promociones, actas, documentos y desahogo de pruebas. Dicha información debe de publicarse cuando sea autorizado el registro, mediante el acuerdo inicial a las partes, de las cuales se desprenda la existencia de datos personales, este registro, se actualizará cuando éste sufra modificaciones, indicando el avance procesal del procedimiento de responsabilidad administrativo.

Artículo 16. Información fundamental — Partidos políticos.

III. Los nombres y cargos de las dirigencias, estatal, distritales y municipales;	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar los nombres y cargos de las dirigencias distritales y municipales.
IV. Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña sobre financiamiento;	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicitar lo siguiente: los informes de financiamiento para la precampaña y para la campaña. Ahora bien en caso de no tener precampañas, deberá señalar dicha omisión de publicidad con una leyenda que justifique tal situación. Asimismo, no tiene vigente la información toda vez que el último año que publica es el 2012.
V. El origen y destino de los recursos públicos y privados que reciban, o de los que generen;	Observación. El sujeto obligado es omiso en tener vigente la información en comento, toda vez que lo último que publica en este inciso corresponde al año 2013. Asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar lo siguiente: el origen y destino de los recursos públicos y privados.
VI. La información contenida en los contratos que suscriban para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, en los	Observación. El sujeto obligado es omiso en tener vigente la información, toda vez de que la manera en que publica los inventarios de muebles, vehículos e inmuebles no se desprende el año al que correspondan.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO

ANEXO 2: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA
EVALUACIÓN AL SUJETO OBLIGADO
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN JALISCO
PÁG. 22 DE 22

Obligación	Observaciones y/o Recomendaciones
que se utilicen recursos públicos;	
VII. El inventario de los bienes muebles e inmuebles, con indicación de la fuente de financiamiento con que se adquirieron o arrendaron o que le sean donados;	Observación. La información no se encuentra actualizada al año 2015, asimismo el sujeto obligado es omiso en señalar la fuente de financiamiento de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
VIII. Los gastos de comunicación social;	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicar lo siguiente: el nombre del responsable directo de la autorización de la contratación, el nombre, razón social o denominación del proveedor o medio de comunicación contratado y la justificación y/o relación con la función o servicio público del Sujeto Obligado.
IX. Las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; y	Observación. El sujeto obligado es omiso en publicitar las listas de los aspirantes candidatos a cargos de elección popular; toda vez que lo publicitado no corresponde al último proceso electoral, en razón de que lo publicado corresponde al proceso de 2012. De igual forma debe publicitar lo requerido en la fracción en comento.